

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 12 de julio de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,23	12,26
Francos belgas	120,35	120,71
Francos suizos	13,88	13,92
Dólares U. S. A.	59,91	60,09
Dólares Canadá	57,80	58,10
Deutsche Mark	15,06	15,11
Florines holandeses	16,68	16,73
Libras esterlinas	166,90	167,40
Liras italianas	9,65	9,68
Schillings austríacos	2,31	2,32
Coronas danesas	8,65	8,67
Coronas noruegas	8,31	8,33
Coronas suecas	11,60	11,63
Marcos finlandeses	18,63	18,68
Escudos portugueses	204,00	204,60

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Llanera Casado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134 de 1960, promovido por don Antonio Llanera Casado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 26 de enero de 1960 desestimando alzada contra acuerdo de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, justipreciando la finca expropiada al recurrente y a don Modesto Llanera Casado, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1960, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llanera Casado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de enero de 1960 que desestimó el recurso de alzada promovido por don Antonio Llanera Casado contra resolución de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid fecha 27 de julio de 1959, valorando la finca número 10 del Sector Poblado de Absorción de Fuencarral, carretera de la Playa, Poblado A, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de la expropiación es por los setecientos metros cuadrados de su real superficie, el de veintitrés mil setecientos sesenta pesetas, incluido el porcentaje de afección, al que se acumularán los intereses legales de ocupación que procedan, lo que la Administración deberá abonar al demandante, absolviendo a la misma de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución recurrida, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Gerardo González-Cela (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y doña Victoria Zuleta y Carvajal.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por doña Carmen y doña Victoria Zuleta y Carvajal y por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de fecha 21 de noviembre de 1960, dictada en el recurso número 200 de 1959, que revoca resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 7 de noviembre de 1959 justipreciando la finca propiedad de las señoras apelantes, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, con el número 2.005 del Proyecto de Urbanización del Sector Entrevías, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de fecha 18 de abril de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que dando lugar, en parte, a la presente apelación, interpuesta por doña Carmen y doña Victoria Zuleta y Carvajal, contra sentencia del Tribunal Provincial de esta Jurisdicción de Madrid, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, debemos revocar y revocamos la misma, en cuanto fijó como justiprecio de la finca «Aguacero de la Ventas», propiedad de aquellas, sita en el sector de Entrevías, del que fué término municipal de Vallecas, y hoy de Madrid, el de 610.837,50 pesetas y en su lugar declaramos que la cantidad total a abonar a dichas interesadas, por tal expropiación, debe ser la de 940.689,75 pesetas, anulando asimismo el acuerdo del Jurado Provincial de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y por lo contrario, no dando lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, la debemos desestimar y desestimamos, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

SECRETARIA
GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de las obras de reparaciones del Grupo «Martín Álvarez Hernández», en Zaragoza.

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso público para las obras de reparación general del grupo.

Los datos principales y plazos del concurso público, así como la forma de celebración del mismo, son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso público

El presupuesto de las obras objeto del concurso público asciende a la cantidad de trescientas sesenta y siete mil novecientas sesenta y siete pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 367.967,73).

La fianza provisional que para participar en el concurso público previamente ha de ser constituida en la Administración de la Delegación Sindical de Zamora, es de siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (7.359,25 pesetas).

El plazo para efectuar la ejecución completa de las obras es de tres meses, figurando prevista en el artículo 14 del pliego de condiciones económicas y jurídicas una sanción económica por cada día de retraso en el cumplimiento de dicho plazo.

El régimen de abono de las certificaciones y de la recepción de obras se regulan en los artículos 18 y 19 del pliego de condiciones económicas y jurídicas.

II. Plazos del concurso público

Las proposiciones para optar al concurso público se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Zamora a las horas de oficina, durante quince días (15) naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

La documentación completa que integra el proyecto y los pliegos de condiciones jurídicas y económicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Zamora todos los días laborables, de las nueve y treinta a las trece y treinta.

La apertura de los pliegos se efectuará en la Delegación Sindical Provincial de Zamora, a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Los plazos para la constitución de la fianza definitiva, la firma del contrato de ejecución de obras, etc., son los fijados en los artículos 3.º, 9.º, 22 y 23 del pliego de condiciones jurídicas y económicas.

III Forma de celebrarse el concurso público

Los licitadores deberán presentar, para tomar parte en el concurso público, dos pliegos sellados y lacrados. Uno de ellos

contendrá la documentación exigida en el artículo 3.º del pliego de condiciones jurídicas y económicas. El otro pliego contendrá la proposición económica para la ejecución de las obras, redactada en la forma prevista en el artículo 4.º del citado pliego.

La Mesa, cuya composición es la fijada en el artículo 6.º del mencionado pliego de condiciones económicas y jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del citado pliego, fallará provisionalmente el concurso, previo el estudio de las condiciones e importe de cada una de las ofertas correspondientes a los licitadores admitidos al mismo.

Madrid, 7 de julio de 1961.—El Jefe nacional, Enrique Salgado Torres.—2.814.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada) por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Se anuncia pública subasta de las obras de ampliación del Cementerio Municipal, a celebrar en este Ayuntamiento a los veinte días de esta publicación, por un presupuesto de contrata de 213.914,96 pesetas, con sujeción a las condiciones insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 112, de mayo último.

Cullar-Baza, junio de 1961.—El Alcalde, Pedro Castillo Bautista.—2.802.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 27 de enero de 1961, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número once de los de esta capital, y ante la Sala Segunda de lo Civil de su Audiencia Territorial, por don Angel Bosch Masferrer, hoy su viuda, doña Elvira Castelló Barrer, mayor de edad, en profesión española y vecina de Figueras, contra don Higinio Severino Barrueco, mayor de edad casado, industrial y vecino de esta capital, y contra la «Compañía Inmobiliaria Aspe, S. A.», también domiciliada en esta capital, sobre pago de cantidad; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por el demandado don Higinio Severino Barrueco, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Marcelino Piñel; estando, a su vez, la demandante, señora Castelló, representada por el Procurador don Francisco Broalla y defendida por el Letrado don Rafael Albuja, y en el acto de la vista por el Letrado don Manne Morales Dary:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1952, presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, que por reparto correspondió al del número 11 de los de esta capital, el Procurador don Francisco Broalla Entenza, a nombre de don Angel Bosch Masferrer, formuló demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra don Higinio Severino Barrueco, y la «Compañía Inmobiliaria

Aspe, S. A.», que basó sustancialmente, en los siguientes hechos: Que el señor Severino Barrueco, ofreció en venta al demandante la casa número 78 del paseo de las Delicias, de esta capital, cuya finca, según manifestó dicho señor había sido aportada por don Bernardino Adeva, que la construyó, a la Sociedad Aspe, existiendo entre esta y el señor Severino convenio, cuya extensión no era conocida del actor; que por documento de 30 de marzo de 1951, que aportó la Sociedad, vendió al demandante la expresada finca, obligándose a formalizar la escritura en el término de cuarenta y ocho horas, siguientes al requerimiento que a tal efecto se hiciera, fijándose el precio de tres millones de pesetas, de las cuales retuvo el actor 2.550.000 pesetas para pagar los créditos hipotecarios, confesando los apoderados de Aspe haber recibido con anterioridad al resto; que también se pactó que el señor Bosch se subrogaba en las cargas, en la situación en que se encontraban en aquella fecha, tanto en lo que afectaba a intereses como a amortizaciones que en tanto los representantes de Aspe, como el señor Bosch, actuaban plenamente convencidos de que los semestres de amortización e intereses del Banco Hipotecario, a cuyo favor había constituido hipoteca sobre la finca y vencidos hasta entonces, estaban pagados por el señor Severino y así se le había explicado al actor por los demás interesados, lo que fué causa de que no retuvieran cantidad alguna, para pago de atrasos por ese concepto, y por lo que se refería a Aspe, quedó ello confirmado con la carta que aportó; que el señor Severino presente al otorgarse el contrato de 30 de marzo no hizo advertencia alguna por donde pudiera colegirse que estuviere pendiente algún pago; que otra hipoteca constituida a fa-

vor de doña Isabel Carvajal no estaba inscrita en el Registro, pero su existencia y cuantía fue manifestada al comprador por los vendedores y el señor Severino; que en la misma fecha en que se otorgó el documento privado el señor Severino suscribió otro documento que aportaba, garantizando con sus propios bienes al señor Bosch por todas las consecuencias económicas que para éste pudieran deducirse por incumplimiento de las obligaciones que incumbían a Aspe como consecuencia de contrato de compraventa; que también se estableció en el documento de 30 de marzo, que el señor Bosch entraría desde luego en la posesión de la finca, y que la sociedad vendedora otorgaría la escritura pública de venta, y para ello se precisaba cierta certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Aspe, documento que el señor Severino se había obligado a obtener en plazo de quince días, obligación que dejó sin cumplir; que la negligencia del señor Severino, la posesión que ostentaba el señor Bosch y la creencia de que los acreedores hipotecarios, teniendo percibidos sus vencimientos exigibles no habían de producir molestias, fueron causa de que el comprador no exigiera el pronto otorgamiento de la escritura, convencido como estaba de haber tratado con una sociedad de pujante solvencia; que sorprendió por la administración judicial constituida sobre la finca y la amenaza de subasta resultantes de un procedimiento promovido ante este mismo Juzgado porque resultaba que ni Aspe, ni el señor Severino, habían pagado al Banco Hipotecario los semestres vencidos desde 31 de diciembre de 1949, aumentando la deuda, con los intereses de demora y costas; que para lograr la suspensión de la subasta, el actor señor Bosch pago al Banco 80.000 pesetas, según justi-